



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 469/2025

Sucre, 16 de junio de 2025

LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de junio de 2025, con registro CM - 1328 de fecha 04 de junio de 2025, mediante nota cite: DESPACHO N° 578/25 de fecha 04 de junio de 2025 suscrita por el Lic. Christian Eudimar Comado Uriona DIRECTOR MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN con el visto bueno del Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ingresa al Concejo Municipal de Sucre, OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE INSERCIÓN DE LA REDACCIÓN ORIGINAL EN LA "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE". el cual obtuvo la siguiente votación: por DECLARAR FUNDADO voto un (1) concejal, por DECLARAR INFUNDADO votaron diez (10) concejales.

Que, con registro CM - 614 de fecha 20 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, **PROYECTO DE LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033/2003 DEL 23/04/2003**, presentada por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa PDTE. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando el tratamiento y posterior aprobación del Proyecto de Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, mediante **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL 166/24 de fecha 17 de abril de 2024**, se constituye la Comisión Mixta establecida conforme indica de la siguiente manera el **Artículo 1º.**, *conformar la COMISIÓN MIXTA, integrada por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, Comisión Autonómica Legislativa Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad de analizar PARA EL TRATAMIENTO DE PROYECTO DE LEY DE HONORES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SU ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033/2003 DEL 23/04/2003.*

Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 886/24 de fecha 18 de marzo de 2024**, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos ASESORA LEGAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL, con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y visto bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de describir los antecedentes y fundamentar legalmente, recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIÓN. -

En el marco referido precedentemente, y en lo que atañe concretamente al trámite, esta instancia legal recomienda a su autoridad que, a través de la secretaria de su despacho, remita a conocimiento del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración correspondiente, el "Proyecto de Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" y sea conforme establece el numeral 18 del artículo 26, artículo 16 numeral 4, de la ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 207/2014; procedimiento en consecuencia a la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 033/2003 de 23 de abril de 2003 que aprueba el "Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias", y sea en el marco y alcance del Informe Legal EE.PP. N° 02/2024, de fecha 6 de marzo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de 2024 emitidos por la Dirección de Comunicación dependiente de la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad.

Que, el **INFORME LEGAL E.E.P.P. N° 02/2024, de fecha 06 de marzo de 2024**, suscrita por el Lic. Alex R. Pereira Valda ASESOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS G.A.M.S., dirigido al Lic. Christian Coronado Uriona SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD G.A.M.S., informe que luego de exponer los antecedentes, justificación, concluye y recomienda de la siguiente manera:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

Por lo expuesto se recomienda proceder a la remisión del Proyecto de Ley, "LEY MUNICIPAL HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", para su aprobación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 numeral 18 de la 482 y la abrogación de la Ordenanza Municipal 033/2003.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 001/24, de fecha 22 de febrero de 2024**, suscrita por el Lic. Weimar Aurelio Ramírez Caballero RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO, con el visto bueno del Lic. Christian Coronado Uriona DIRECTOR MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, dirigido al Abog. Osmar Vargas Salazar SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD G.A.M.S., informe que luego de exponer los antecedentes, justificación, recomienda de la siguiente manera:

RECOMENDACIONES. -

- Una vez realizado el análisis técnico por el suscrito responsable de Relaciones Públicas y Protocolo se evidencia que existe la necesidad de **APROBAR** una "LEY MUNICIPAL HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" y su posterior reglamentación.
- Por cuanto, es urgente la **ABROGACIÓN** de la Ordenanza Municipal N° 033/2003 que aprueba el reglamento de Honores, Distinciones y Preeminencias del Gobierno Municipal de Sucre para la emanación de una "LEY MUNICIPAL HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" y su posterior reglamentación para efectos de independencia de gastos y potestades tanto del Ejecutivo Municipal como el Concejo.
- En cumplimiento de instrucciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de Sucre, el suscrito técnico en el cargo de relaciones públicas y protocolo, dependiente de la Dirección Municipal de Comunicación tiene a bien elevar el siguiente informe técnico PROPUESTA: "LEY MUNICIPAL HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", por lo que deberá elaborarse el **INFORME LEGAL** respectivo y remitir el documento ante las instancias pertinentes a efectos de su prosecución de trámite.

Que, en Sesión N° 001 de la Comisión Mixta de fecha 30 de abril de 2024, se instruye a los asesores y delegados técnicos profesionales la elaboración de un cronograma de trabajo para que posterior a tener avances en la próxima sesión se analice mediante informe el tratamiento del proyecto de "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

Que, en la gestión 2024, durante la presidencia de la Concejala Goya Guadalupe Fernández Castel de la COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, se realizó el trabajo de la Comisión Mixta del Proyecto de "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", por los Asesores y Delegados Acreditados en Reuniones Técnicas de Comisión Mixta, se Revisa, Analiza y Debate, bajo el siguiente cronograma: **Reunión N° 1** fecha 30 de abril de 2024; **Reunión N° 2** fecha 07 de mayo de 2024; **Reunión N° 3** fecha 08 de mayo de 2024; **Reunión N° 4** fecha 15 de mayo de 2024; **Reunión N° 5** fecha 21 de mayo de 2024; **Reunión N° 6** fecha 28 de mayo de 2024; **Reunión N° 7** fecha 30 de mayo de 2024; **Reunión N° 8** fecha 05 de junio de 2024; **Reunión N°**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



9 fecha 12 de junio de 2024; Reunión N° 10 fecha 19 de junio de 2024; Reunión N° 11 fecha 27 de junio de 2024; Reunión N° 12 fecha 02 de julio de 2024; Reunión N° 13 fecha 04 de julio de 2024; Reunión N° 14 fecha 24 de julio de 2024, Reuniones técnicas que concluyó con la elaboración de la "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", que al margen de la coordinación interna, estuvo integrada por las siguientes personas según lista de participación y asistencia:

Nº	NOMBRES	REPRESENTACIÓN
1	Alex Pinto Ramírez	Asesor Concejal
2	Liscet Murillo M.	Abogada D.S.C. G.A.M.S
3	Marcelo Pérez	Secretario General a.i.
4	Daniela Vargas Villarpando	Abogada S.G GAMS.
5	Gimena Aguilar	C.C.O
6	Marco Antonio Baptista	C.A.L.M.
7	León Bohórquez	C.A.L
8	Jhonny Ventura Chumacero	Asesor Concejal
9	Antonieta Villarroel	Comisión Autonómica
10	Rosy Arispe	Asesora C.A.L
11	Raúl Thola	Asesor C.A.L
12	Javier Arriaga	Asesor Comisión Social
13	Jorge Soria T.	Auxiliar Comisión Social

Que, de conformidad a decisión de la COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, en la presente gestión 2025, teniendo como Presidenta a la Concejal Carmen Rosa Torres Quispe, Secretaria Concejal Jenny Marisol Montaña Daza y Vocal Concejal Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, se realizó la revisión, análisis y debate en reuniones técnicas por los asesores y personal técnicos acreditados de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, bajo el siguiente cronograma: Reunión N° 1 fecha 09 de abril de 2025; Reunión N° 2 fecha 14 de abril de 2025; Reunión N° 3 fecha 16 de abril de 2025; Reunión N° 4 fecha 21 de abril de 2025; Reunión N° 5 fecha 22 de abril de 2025; Reunión N° 6 fecha 23 de abril de 2025; que concluyó con la elaboración final de la "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", que al margen de la coordinación interna, estuvo integrada por las siguientes personas según lista de participación y asistencia:

Nº	NOMBRES	REPRESENTACIÓN
1	Weimar Ramírez Caballero	Relacionador Público y de Protocolo del GAMS
2	Josefina Avendaño G.	Comisión Autonómica (Técnico)
3	Liscet S. Murillo Mendiola	Abogada del GAMS
4	Marilyn Mendez Salazar	
5	Juan Carlos Mayán Ramírez	Asesor Concejal
6	Dorian Gonzales	Asesor Concejal
7	Ventura Chumacero	Asesor Concejal
8	Mirian Yupanqui R.	Comisión Autonómica (Asistente Legal)
9	Juan Gonzales Pérez	Comisión Social (Auxiliar de Comisión)
10	José Luis Canizares Mita	Comisión Social (Asesor Comisión)

BASE LEGAL. Desarrollo de los preceptos jurídicos que motivan el presente informe:

- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, establece que:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

➤ **LA LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, PRECEPTÚA:**

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA) I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejales y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO) El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Municipal. 18. Presentar el Proyecto de Ley de procedimiento para la otorgación de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.

➤ **LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 027/2014, PRECEPTÚA:**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b. Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001 LEY DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL.**

Artículo 6. Señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

ANÁLISIS LEGAL:

Que, conforme establece el **artículo 272** de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.

Que por su parte, el **artículo 283** dispone que, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, es así que, conforme establece el párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías Municipales las cuales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia, máxime si el mismo cuerpo legal indica que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre otros la atribución de "Presentar el Proyecto de Ley de procedimiento para la otorgación de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa".

Que, bajo este precedente, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene atribución entre otros de **emitir instrumentos normativos**, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

Que, por lo cual, en observancia del ordenamiento jurídico vigente corresponde que el Gobierno Municipal de Sucre, proceda a emitir instrumentos actualizados y dejar sin efecto aquellos que presentan un marco legal abrogado como es el caso de la Ordenanza Municipal N° 033/2003 de 23 de abril de 2003 mismo que aprueba el "Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones Títulos y Preeminencias", toda vez que a partir de la vigencia de la Ley N° 482 corresponde su estricto cumplimiento.

Que, en ese sentido, la Dirección de Comunicación, dependiente de la Secretario Municipal General y de Gobernabilidad a través de su instancia técnica y legal efectuó una revisión minuciosa y exhaustiva al Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias, habiendo identificado la necesidad de contar con un nuevo instrumento normativo que refleje el nuevo ordenamiento jurídico como es el caso de la Ley N° 482, en lo prescrito por el artículo 26 numeral 18, por lo que procedió a elaborar el "Proyecto de Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", instancia que considera pertinente proceder a la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 033/2003 de 23 de abril de 2003 que aprueba el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones Títulos y Preeminencias y la emisión y aprobación del "Proyecto de Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, por lo que, resulta factible, legal y oportuna solicitar a esta instancia legislativa, emita el instrumento legal que abrogue la Ordenanza Municipal N° 033/2003 de 23 de abril de 2003 y presentar a su conocimiento el "Proyecto de Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", en cumplimiento del numeral 18 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y sea conforme prevé el procedimiento legislativo establecido por el artículo 23 del mismo cuerpo legal, para lo cual se adjunta Informe Técnico e Informe Legal y Proyecto de Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la presente Ley Municipal Autonómica, regula las precedencias, valora honores, distinciones, condecoraciones y títulos en general del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo un texto único que recoge todos estos extremos de orden protocolar con el objetivo de articular la organización interna y externa de los actos destinados a la recordación de fechas históricas, celebraciones y actos propiciados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la "Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones, Títulos y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" prevé la organización de actos, ceremoniales, protocolo y eventos a nivel municipal que serán propiciados por el Ejecutivo Municipal, como por el Concejo Municipal de Sucre, en calidad de anfitriones, configurando para el efecto, símbolos propios que se otorguen a personalidades, instituciones y empresas de orden local, nacional o internacional, para cuya regulación resulta preciso el contenido de la presente Ley y su reglamentación.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recurre al acervo histórico recogido por la heráldica de la ciudad de Sucre, como la ciudad más antigua de Bolivia, incorporando símbolos propios de cultura, historia y señales de identidad.

Que, otorga también una jerarquía de reconocimientos y un escalafón de distinciones para personalidades, instituciones y empresas que ascienden en el cumplimiento de sus metas, objetivos y servicios en provecho de la región y el Municipio de Sucre.

Que, la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y competencias establecidas.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autonómica 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA",



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de mayo de 25, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2024, emitido por la Comisión Mixta, constituida por Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre N° 166/24 de fecha 17 de abril de 2024; adjuntando PROYECTO DE LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033/2003 DEL 23/04/2003; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 469/2025, "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 469/2025

LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1 (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar, establecer y definir "HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES, TÍTULOS Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

ARTÍCULO. 2 (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad: distinguir, condecorar a personas naturales, personas jurídicas (municipales, departamentales, nacionales y extranjeras), instituciones públicas, instituciones privadas, ONGs. y organizaciones sociales, que hayan realizado aportes significativos al Municipio de Sucre y sus habitantes.

ARTÍCULO. 3 (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene como marco competencial:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley Municipal Autónoma N° 124/2018, Ley de Símbolos Municipales del GAMS.
5. Ley Municipal Autónoma N° 072/15, "Día de la Mujer en el Municipio de Sucre"
6. Decreto Supremo N° 0241 de Símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia, lo estipulado en lo referente al protocolo, ceremoniales y símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia.
7. Reglamento Consular según Decreto Supremo del 25 septiembre de 1941.
8. Decreto Supremo N° 3710, promulgado en 1954 para la vigencia de la Academia Diplomática Boliviana "Rafael Bustillo".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO. 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO. 5 (DEFINICIONES). - Para fines de aplicación e interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Protocolo: Es la utilización de normas escritas o de costumbre que establecen orden y formalidad para los actos y ceremoniales que se realizan con solemnidad. El ceremonial y etiqueta en el municipio de Sucre, debe respetar precedencias, preeminencias, presidencias, vexilología y otros términos.

Precedencia: Es la anteposición, antelación en el orden, primacía o superioridad. La precedencia es el orden entre las personas que participan en un acto honorífico, de acuerdo a su preeminencia, rango, nivel o relevancia en la sociedad.

Ceremonial: Se define como: serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemnidad que clasifique los movimientos adecuados de escenario, programa, procedimientos, vocativos y tiempos del discurso, entre otros.

Etiqueta: Es la aplicación de reglas de decoro que guían el comportamiento humano, urbanidad, saludos, presentaciones, tarjeteos, escenarios y vestimenta que se deben observar y guardar en actos públicos, solemnes y actos de la vida privada.

Distinción: Título por el cual, en acto solemne, se reconoce los logros, méritos, servicios sobresalientes y extraordinarios de personas naturales y jurídicas.

Honor: Reconocimiento expreso y de carácter público, que concede a personas fallecidas, jefes de Estado, gobiernos departamentales, municipales y representantes internacionales, emergente de su alta formación, calidad humana, ética-moral o por el trabajo meritorio y notable realizado en favor de la comunidad.

Honores: Reconocimiento a la investidura de los mandatarios por su representación y su cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto a la racionalidad humana, por los servicios a la sociedad y de uno mismo, cuya semblanza deberá denotar gloria y buena reputación que sigue a la virtud, al mérito y a las acciones positivas (sujeto a reglamentación).

Condecoración: Insignia otorgada en favor de personas naturales y jurídicas, emergente de logros y méritos obtenidos, además de servicios sobresalientes prestados a la comunidad.

Premio: Reconocimiento público que obtiene la persona natural o jurídica, emergente de un mérito alcanzado.

Galardón: Premio que recibe la persona natural o jurídica por los méritos y servicios sobresalientes a la comunidad.

Título: Es el reconocimiento otorgado a personalidades o instituciones por sus cualidades o acciones.

Mérito mayor: Reconocimiento, alabanza debido a las acciones o cualidades de una persona por el valor máximo que obtenga.

Pergamino: Soporte destinado a la impresión de certificado de gran prestigio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CAPÍTULO II RÉGIMEN PROTOCOLO Y PRECEDENCIA

ARTÍCULO 6. (ALCANCE Y ORGANIZACIÓN DE PRECEDENCIAS). - La presente Ley Municipal Autonómica se rige bajo el régimen de precedencias, entendido como el conjunto de normas y formalidades que se llevan adelante en la organización y celebración de actos solemnes organizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sujeto a reglamentación específica.

La presente "Ley Municipal Autonómica de Honores, Distinciones, Condecoraciones Títulos y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" está sujeta a la coordinación y responsabilidad con el protocolo oficial vigente.

ARTÍCULO 7. (ACTO PROTOCOLAR Y RESPONSABILIDAD DE SU ORGANIZACIÓN). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de las instancias de protocolo, procederá a la organización de los actos según el siguiente detalle:

- I. Todo acto protocolar que sea promovido y organizado de forma oficial por cualquier Órgano del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, será realizado en el Salón Rojo del Palacio Consistorial; en casos excepcionales se realizará en instalaciones propias o dependencias externas del Municipio de Sucre, sujeto a reglamentación específica.
- II. En la organización de los actos protocolares promovidos por los órganos municipales, se tomará como precedencia mayor y de primer orden al Alcalde Municipal y al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, autoridades electas. Los actos serán presididos por el Alcalde Municipal y el Presidente del Concejo Municipal; en ausencia de estos presidirá una autoridad electa.
- III. Todo acto de orden protocolar, solemnidades, reconocimientos, celebraciones y entrega de obras, deben ser coordinadas y organizadas por instancias de comunicación y protocolo del Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8. (PRECEDENCIA DE LOS ACTOS OFICIALES Y DE RECONOCIMIENTO). - El esquema protocolar asumirá como precedencia mayor, la presidencia de los actos según potestades:

- I. En los actos de orden protocolar organizados por el Ejecutivo Municipal para las distinciones, condecoraciones y contenido de la presente Ley, es de asistencia obligatoria del Alcalde, en su defecto, de los Secretarios Municipales, Directores e instancias afines al acto. Los restantes actos institucionales serán presididos por la autoridad que, según precedencia, corresponda, concordante con el Artículo 7 párrafo II. de la presente Ley; salvo que por causa justificada decida ceder la presidencia a alguna instancia acreedora del mismo honor.
- II. El Alcalde Municipal, asume la precedencia mayor en todos los actos municipales a los que asista, independientemente del lugar en el que se celebre, respetando la presidencia y precedencia.
- III. En ausencia temporal del Alcalde Municipal, el Concejo Municipal de Sucre designará un Alcalde en ejercicio para que presida los actos oficiales en el Municipio.
- IV. En los actos de orden protocolar del Ejecutivo Municipal, para distinciones, condecoraciones y entrega de obras, establecidos en la presente Ley, será obligatoria la asistencia de los Secretarios Municipales, Directores e instancias afines al acto.
- V. Los actos institucionales serán presididos por la autoridad que, según precedencia, corresponda, concordante con el artículo 2 de la presente ley, salvo que, por causa justificada, decida ceder la presidencia a alguna instancia acreedora del mismo honor.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- VI. El ejercicio del protocolo en el Municipio de Sucre, se basa en principios básicos del protocolo internacional, protocolo y ceremoniales del Estado Plurinacional de Bolivia y estará sujeta a reglamentación de la presente Ley.
- VII. VII. En los actos de orden protocolar organizados por el Concejo Municipal para las distinciones condecoraciones, reconocimientos, méritos y otros, es de asistencia obligatoria de los Concejales Municipales y serán presididos por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, Secretario, Decanatura o en su defecto por un Concejel nombrado por los Concejales presentes en sala.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRECEDENCIAS

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN DE LAS PRECEDENCIAS). - Las precedencias serán organizadas en coordinación con instancias de protocolo para la realización de actos y solemnidades:

1. Salvo excepción justificada, por razones de organización, la testera en los actos municipales oficiales tendrá un número impar de componentes, ocupando el centro el Alcalde Municipal de Sucre y situando el resto de los ocupantes, sucesivamente, a derecha e izquierda del Alcalde, de acuerdo con su correspondiente precedencia.
2. En el ámbito protocolar, si se tratara de actos determinados por Decreto Edil la autoridad que presida los actos será el Alcalde Municipal; si se tratara de actos determinados por Resolución Autonómica del Concejo Municipal, la autoridad que presida los actos y solemnidades será el Presidente del Concejo Municipal.
3. Las autoridades electas tienen mayor rango de precedencia que las autoridades designadas. Se tomará en cuenta el rango por Órganos del Estado, rango Nacional, rango Departamental, rango Municipal y de sectores sociales, sujeto a reglamentación de la presente Ley.
4. Cuando la testera municipal esté compuesta simultáneamente por otros alcaldes de similar rango, podrá organizarse una precedencia por decanatura de fundación de ciudad y si fuera por alcaldes extranjeros se podrá intercalar doble, esto es, formando dos líneas distintas de precedencia a izquierda y derecha de la precedencia mayor, previa consulta a las instancias de protocolo visitante. Se puede estimar también las precedencias por orden alfabético, al igual que la vexilología de las banderas, sujetas en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. (PRECEDENCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES, RANGOS Y REPRESENTANTES DE AUTORIDADES). - La precedencia se fundamenta bajo los siguientes criterios:

- I. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que asistan a actos oficiales deberán ser ubicadas respetando su precedencia, así como las autoridades delegadas y en representación institucional. Podrán ostentar una precedencia a juicio de la instancia de protocolo bajo el principio de sentido común.
- II. Se otorgará especial énfasis en la prioridad de planificar una precedencia especial para la directiva del Concejo Municipal de Sucre, si se tratase de sesiones de honor, de similar forma la ubicación de personalidades que vayan a recibir una distinción y la estimación de una ubicación específica para los exalcaldes y exconcejales.

CAPÍTULO IV PRECEDENCIAS EN ACTOS DE ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 11. (PRECEDENCIA NACIONAL). - Los cargos que ostenten igual nivel de precedencia, conforme a protocolo será sujeto de una prelación entre sí, de acuerdo con su categoría y antigüedad, entendiéndose que



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

las autoridades electas ostentan precedencia mayor sobre las designadas. No obstante, la instancia protocolar municipal podrá adoptar criterios diferentes de prelación respetando normas de protocolo interinstitucional.

ARTÍCULO 12. (PRECEDENCIA ENTRE AUTORIDADES Y PERSONALIDADES ASISTENTES A LOS ACTOS MUNICIPALES). - La clasificación de actos, está determinado por normas establecidas en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el siguiente orden:

- I. La precedencia entre autoridades y personalidades que participen en los actos de carácter especial, organizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se fijará conforme a lo dispuesto en la normativa nacional, departamental, municipal y otras.
- II. Cuando por razones de organización resulte excepcionalmente preciso articular una precedencia colegiada, universitaria, de orden eclesial y otras, enmarcados en la presente Ley Municipal, el Alcalde deberá presidir el acto en su condición de autoridad organizadora, por lo que, ostentará la mayor precedencia, a pesar del escenario en el que se realice el acto.
- III. La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no registradas en las prelación que recoge esta Ley, será atendida por la instancia de protocolo, reservando a la persona asistente un lugar acorde con su rango y dignidad.

CAPÍTULO V MARCO GENERAL DE CONTENIDO DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 13. (NATURALEZA). - Los Honores, Distinciones, Condecoraciones, Títulos y Premios, concedidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son inalienables, inembargables e intransferibles, no pudiendo ser objeto de sucesión hereditaria por tener una naturaleza honorífica y de carácter personalísimo.

ARTÍCULO 14. (CONCESIÓN). - Los Honores, Distinciones, Condecoraciones, Títulos y Premios, concedidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se realizarán cumpliendo inexcusablemente las siguientes condiciones:

1. El Alcalde Municipal otorgará Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios a través de Decreto Edil.
2. El Concejo Municipal otorgará Honores, Certificaciones, Distinciones, Condecoraciones y Declaratorias a través de la aprobación y sanción de una Resolución Autonómica Municipal.
3. En ningún caso se podrá otorgar a una misma persona natural o jurídica, el mismo Honor, Condecoración, Reconocimiento o Distinción por más de una vez; salvo los casos establecidos en el Reglamento a la presente Ley.
4. El ejercicio de la función pública no será reconocido como mérito suficiente para otorgar un honor, distinción o condecoración.
5. La concesión de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios, se realizará bajo criterios de pluralidad, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia alguna, que menoscaben derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 15. (INICIATIVA PARA LAS DISTINCIONES). - La iniciativa para el cumplimiento de la "Ley Municipal Autonómica de Honores, Distinciones, Condecoraciones, Títulos y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", será realizado por:

1. Iniciativa del Presidente del Estado o sus Ministros.
2. Iniciativa de cualquier Magistrado del Órgano Judicial y Vocal del Órgano Electoral.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3. Iniciativa de cualquier Diputado o Senador electo.
4. Iniciativa del Gobernador o Asambleísta del departamento de Chuquisaca.
5. Iniciativa del Alcalde del Municipio de Sucre.
6. Iniciativa de cualquier Concejala o Concejal electos del Municipio de Sucre.
7. Iniciativa de cualquier ciudadano o persona jurídica asentada en el Municipio de Sucre.
8. Las iniciativas serán presentadas con relación a terceras personas, siendo inadmisibles las iniciativas en primera persona.

ARTÍCULO 16 (DOCUMENTACIÓN). - La presentación de iniciativa de Honores, Distinciones, Condecoraciones, Títulos y Premios que conceda el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá ser, necesariamente, respaldada y acompañada con documentación útil y pertinente que acredite los méritos o logros obtenidos, así como los servicios eminentes prestados a favor de la comunidad, sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 17. (COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO). - Las instancias de comunicación y protocolo del Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal quedan a cargo de la organización, desarrollo, comunicación, coordinación, entrega y provisión de materiales para todo acto, debiendo programar recursos económicos en el POA, tanto el Órgano Ejecutivo como el Órgano Legislativo.

ARTÍCULO 18. (REGISTRO). -

1. La concesión de Honores, Distinciones, Condecoraciones, Títulos y Premios, se registrará de forma digital y física en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. El Ejecutivo Municipal, deberá estimar la vigencia de un Libro de Honores del Ejecutivo Municipal de Sucre, cuyas características estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.
3. El Concejo Municipal, deberá estimar el Libro de Honores del Concejo Municipal de Sucre para el caso de distinciones, condecoraciones y declaratorias como huéspedes de la ciudad, en cuyo soporte de lujo deberá constar la dedicatoria y la firma del distinguido.

CAPÍTULO VI CLASIFICACIÓN, ORDEN Y JERARQUÍA

ARTÍCULO 19. (HONORES). - Referido al reconocimiento a la investidura a los mandatarios por su representación y su cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto a la racionalidad humana, por los servicios a la sociedad y de uno mismo, cuya semblanza deberá denotar gloria y buena reputación que sigue a la virtud, al mérito y a las acciones positivas.

- I. La Llave de Oro de la ciudad de Sucre.** Debe ser entregada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a mandatarios nacionales y extranjeros que visitan la ciudad por primera vez y con la investidura de mandatario.
- II. La llave de oro de la ciudad de Sucre.** Debe ser entregada en solemne sesión de honor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- III.** Es potestad del Ejecutivo Municipal entregar la llave de oro de la ciudad; en tanto, que el pergamino con la declaratoria de Huésped Ilustre será entregado por el Presidente del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20. (DISTINCIONES). - Será el reconocimiento al privilegio y méritos que corresponden a una persona o ciudadano por las cuales se destaca. El Concejo Municipal de Sucre realizará la evaluación y consideración para conceder la distinción a personalidades que así lo merezcan y mantendrá el siguiente orden de prelación:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. **Hijo Predilecto de la Ciudad**, será conferido a aquellas personas nacidas en la ciudad de Sucre que se hayan distinguido en alguna actividad solidaria, cultural, económica, humanitaria o por haber prestado un destacado servicio a la comunidad y haber logrado beneficios para el municipio. El congratulado deberá tener una trayectoria intachable y merecer el legítimo reconocimiento, conferido en un pergamino.
2. **Ciudadano Predilecto de la ciudad de Sucre**, será conferido a ciudadanos nacionales y extranjeros residentes en Sucre, que se distingan por sus méritos ejemplares en los campos de las actividades sociales, culturales, educativas, musicales, arte, ciencia y tecnología, económicas y deportivas en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 21. (DECLARATORIAS). - El Concejo Municipal de Sucre determinará la declaratoria como huéspedes a personalidades, gobiernos y delegaciones, que visiten la ciudad de Sucre y mantendrán el siguiente orden:

1. **Huésped Ilustre de la ciudad de Sucre**, destinado a Mandatarios, Cuerpo Diplomático, Presidentes de Organismos Internacionales, Presidentes de Órganos de Estados extranjeros en visita oficial, Alcaldes y Concejales de ciudades del exterior que visiten por primera vez la ciudad de Sucre.
2. **Huésped de Honor de la ciudad de Sucre**, conferido en pergamino a Ministros de Estado, nacionales o del extranjero en visita oficial, Prefectos, Gobernadores, Alcaldes, Presidentes de Concejos Municipales del exterior, Presidentes de congresos científicos y culturales provenientes de otros países.
3. **Huésped Distinguido de la ciudad de Sucre**, que será concedido, mediante pergamino, a Jefes de Delegación de Municipios del exterior, prominentes personalidades de entidades científicas, culturales, educativas, filantrópicas, sociales, humanitarias, industriales, bancarias, comerciales, deportivas y de servicios especiales llegados en visita oficial para trabajos o conferencias en la ciudad de Sucre.
4. **Huésped Grato de la ciudad de Sucre**, que será concedido mediante pergamino a personas y representantes que lleguen en forma oficial a congresos y acontecimientos, personalidades que promueven la cultura de paz y personalidades que no estén mencionadas en los numerales anteriores, pero que se juzgue necesario distinguirlos.

CAPÍTULO VII

CONDECORACIONES OTORGADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 22. OTORGACIÓN DE CONDECORACIONES. - Se otorgará insignia, emblema, medalla o medallón como honor y distinción, a personalidades e instituciones meritorias que hubieren prestado servicios notorios en el Municipio de Sucre.

- I. Las Condecoraciones concedidas por el Ejecutivo Municipal de Sucre, mantendrán el siguiente orden de prelación y jerarquía. La clasificación de méritos estará sujeta a reglamentación:
 - a) Condecoración "Libertador Simón Bolívar" (mérito mayor).
 - b) Condecoración "Jaime de Zudáñez" (mérito).
 - c) Condecoración "Tomás Katari" (mérito).
 - d) Condecoración "Héroes de la Guerra del Chaco" (Servicios Especiales).
 - e) Condecoración al Mérito "Hilarión Acosta Rentería".
 - f) Condecoración de Educación, Ciencia y Tecnología "Jaime Mendoza Gonzáles".
 - g) Condecoración a la Investigación y el periodismo "Gabriel Peláez Gantier".
 - h) Condecoración de Honor a la Literatura, Arte y Cultura "Gil Imaná Garrón".
 - i) Condecoración de Honor a la Música y Danza "Simeón Tadeo Roncal Gallardo".
 - j) Condecoración al Mérito Deportivo "Oscar Crespo Maurice".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

k) Condecoración de Honor por la práctica de la Cultura de Paz "Gastón Campos Miraval".

CAPÍTULO VIII CONDECORACIÓN CON EL ESCUDO DE ARMAS DE SUCRE

ARTÍCULO 23. ENTREGA DEL ESCUDO DE ARMAS DE SUCRE

El Ejecutivo Municipal entregará el Decreto Edil numerado, firmado por la máxima autoridad ejecutiva que otorgue validez para efectos legales del interesado y la entrega del Escudo de Armas de Sucre en tres formatos a reglamentarse.

ARTÍCULO 24. TIPIFICACIÓN DE LOS ESCUDOS DE ARMAS

- I. El Escudo de Armas de la ciudad de Sucre se clasificará en tres formatos:
 1. Tipo plaqueta
 2. Tipo medalla condecorativa
 3. Tipo medallón

- II. Las distinciones señaladas son meramente honoríficas y no así corresponden un derecho económico.

ARTÍCULO 25. (ESCUDO DE ARMAS TIPO PLAQUETA). - Estará destinado a instituciones, cooperantes internacionales, embajadores, organizaciones y sectores organizacionales entre otros, para lo cual el Alcalde Municipal entregará el Decreto Edil numerado que otorgue validez para efectos legales del interesado.

ARTÍCULO 26. (ESCUDO DE ARMAS TIPO MEDALLA CONDECORATIVA). - Destinado a personalidades uniformadas de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, para lo cual el Alcalde Municipal entregará el Decreto Edil numerado que otorgue validez para efectos legales del interesado.

ARTÍCULO 27. (ESCUDO DE ARMAS TIPO MEDALLÓN). - Destinado a personalidades del ámbito cultural, intelectuales y personalidades del mundo científico, diplomáticos y cooperantes que aporten con sus acciones en favor de la ciudad de Sucre, para lo cual el Alcalde Municipal entregará el Decreto Edil numerado que otorgue validez para efectos legales del interesado.

CAPÍTULO IX DISTINCIONES POR EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL DE SUCRE CON ESTATUILLAS

ARTÍCULO 28. (DISTINCIONES CON ESTATUILLAS). - La distinción con estatuillas concedidas por el Ejecutivo Municipal, mantendrá el siguiente orden de prelación y jerarquía, sujeto a reglamentación:

- 1) "Libertador Simón Bolívar" (mérito mayor).
- 2) Estatuilla Gran Mariscal de Ayacucho, "Antonio José de Sucre", (mérito).
- 3) Estatuilla Heroína Juana Azurduy de Padilla", (mérito).
- 4) Estatuilla "Jaime de Zudáñez" (mérito).
- 5) Estatuilla "Tomás Katari" (mérito).
- 6) Estatuilla "Héroes de la Guerra del Chaco".
- 7) Estatuilla "Edgar Cojinto Echeverría".
- 8) Estatuilla "Matilde Casazola Mendoza".
- 9) Efigie de los cerros "Sica Sica y Churuquilla".
- 10) Estatuilla a la Victoria Alada.

CAPÍTULO X PREMIOS EXCEPCIONALES



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 29. (DE LOS PREMIOS EXCEPCIONALES). - Otorgados de forma excepcional y por única vez.

1. Se expresa en un estímulo económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se entregará por notables méritos en reconocimiento en grado máximo, sujeto a reglamentación.
2. El premio excepcional en económico que otorgue el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se realizará a propuesta del Ejecutivo Municipal y mediante Resolución Autonómica Municipal, emitida por el Concejo Municipal de Sucre, para entregar el estímulo económico, conforme a reglamentación.

CAPÍTULO XI

CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 30. OTORGACIÓN DE CONDECORACIONES. - Se otorgará insignia, emblema, medalla o medallón como honor y distinción, a personalidades e instituciones meritorias que hubieren prestado servicios notorios en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 31. (CONDECORACIONES). - La más alta condecoración que confiere el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es el de "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO, ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", que se otorgará de acuerdo a reglamento, en los siguientes GRADOS:

- Servicios Eminentes
- Servicios Distinguidos
- Servicios Especiales

ARTÍCULO 32. La condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA", es la distinción más sobresaliente que otorga el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y se otorgará, de acuerdo a reglamento, en los siguientes GRADOS:

- Palmas de Oro
- Honor al Mérito
- Honor Cívico

ARTÍCULO 33. (RECONOCIMIENTOS ESPECIALES). - Agradecimiento público, notorio y formal a los talentos, esfuerzos o cualidades destacadas de personas, instituciones u organizaciones como expresión pública y formal:

1. El Concejo Municipal de Sucre otorgará una *plaqueta de reconocimiento* a las Entidades Territoriales Autónomas o Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos, en el día de su efeméride cívica o aniversario en salutación y manifestación de hermandad, mediante una Resolución Autonómica Municipal.
2. El Concejo Municipal de Sucre, organizará el *Homenaje Póstumo* a personalidades, exalcaldes, exconcejales y autoridades de orden jerárquico y ciudadanos notables que se considere en el Pleno para las distinciones de rigor e instalación de una capilla ardiente en el Salón Rojo del Palacio Consistorial, con las pompas fúnebres, cuyo gasto será asumido por el presupuesto del Concejo Municipal de Sucre. Este honor será concretado a través de una Resolución Autonómica Municipal que será entregado a familiares e instituciones a las que el galardonado en grado póstumo perteneció.
3. El Concejo Municipal de Sucre, otorgará con presupuesto propio una plaqueta de reconocimiento con la distinción anual "*Simón Rodríguez Carreño*", como distinción académica al varón, como justo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

reconocimiento por su esfuerzo y dedicación. El reconocimiento estará destinado, al estudiante bachiller que obtuviera el mejor promedio, tanto en el área urbana como en el área dispersa del municipio.

4. El Concejo Municipal de Sucre, otorgará con presupuesto propio una plaqueta de reconocimiento con la distinción anual "María Josefa Mujía", como distinción
 - 1) académica a la mujer, como justo reconocimiento por su esfuerzo y dedicación. El reconocimiento estará destinado, a la estudiante bachiller, que obtuviera el mejor promedio, tanto en el área urbana como en el área dispersa del municipio.
5. La condecoración por el Día Municipal de la Mujer establece la distinción "Warmi Qhispikay", "Kuña lambae", "Mujer sin Dueño" a mujeres destacadas en las siguientes categorías:
 - a) Labor de emprendimiento empresarial.
 - b) Destacada dirigente sindical e institucional.
 - c) Destacada estudiante universitaria.
 - d) Destacada labor como investigadora.
 - e) Destacada labor deportiva.
 - f) Destacada labor artística.
 - g) Destacada labor pedagógica.
 - h) Destacada política.
 - i) Destacada labor profesional.
 - j) Destacada activista por los derechos de la mujer.
 - k) Destacada institución u organización.
 - l) Destacada labor social.

El gasto será asumido por el presupuesto del Concejo Municipal de Sucre. Las categorías del reconocimiento se realizarán mediante reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 34. (MÉRITO DEPORTIVO). - El Concejo Municipal de Sucre, otorgará, de acuerdo a reglamento, la condecoración medalla al mérito deportivo a los atletas que logren medallas de oro nacionales, internacionales o de campeones mundiales en deportes individuales; en el caso de los deportes de conjunto se otorgará la medalla al equipo y los integrantes recibirán Diplomas al Mérito Deportivo.

CAPÍTULO XII

DEL EXTRAVÍO Y EXTINCIÓN DE LOS HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 35. (PÉRDIDA O ROBO DE LOS RECONOCIMIENTOS). - En caso de pérdida o robo de los Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios, concedidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estos no podrán extenderse en forma duplicada, a excepción de la copia legalizada de la Resolución Autonómica Municipal o Decreto Edil, según corresponda.

ARTÍCULO 36. (EXTINCIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS). - Los Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios concedidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedarán sin efecto en la Gaceta Municipal y en el Libro de Honores, a solicitud expresa y documentada, en los siguientes casos:

1. Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal dictada contra del galardonado.
2. Por Resolución Administrativa Sancionatoria con calidad de cosa juzgada dictada contra el galardonado.
3. Por incurrir o estar comprendido en hechos de acoso político y violencia contra la mujer, niña, niño, adolescente, personas con discapacidad, personas con diversidad sexual, de género y adulto mayor.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CAPÍTULO XIII PROVISIÓN DE MATERIALES

ARTÍCULO 37. (HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS). - El Ejecutivo Municipal de Sucre, debe asignar y garantizar recursos económicos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional durante cada gestión fiscal para la entrega de Honores Distinciones, Condecoraciones y Premios.

ARTÍCULO 38. (HONORES, CONDECORACIONES, DISTINCIONES, TÍTULOS Y PREEMINENCIAS). - el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre asignará recursos económicos para que el concejo municipal de sucre, garantice recursos económicos en su Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional durante cada gestión fiscal para la entrega de Honores Distinciones, Condecoraciones Títulos y Preeminencias.

ARTÍCULO 39. (COORDINACIÓN). - La coordinación entre el Ejecutivo y Legislativo Municipal estimará acciones conjuntas en fechas especiales e históricas para cuyo fin deben garantizar la presencia de las máximas autoridades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Todas las Condecoraciones, Distinciones y Honores otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley deberán estar registrados digitalmente conforme establece el Artículo 18 de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente "Ley Municipal Autónoma de Honores, Distinciones, Condecoraciones, Títulos y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", en el plazo de noventa días (90) hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realizará adición de recursos económicos al Concejo Municipal de Sucre a través de una modificación presupuestaria intra institucional en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, esto con el objeto de garantizar la realización de HONORES, CONDECORACIONES, DISTINCIONES, TÍTULOS Y PREEMINENCIAS del Concejo Municipal de Sucre en la presente gestión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. Se deroga el artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 072/15.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA. Se deroga el Decreto Municipal N° 074/2023 de fecha 24 de agosto de 2023 y el Reglamento para la Otorgación del Escudo de Armas de la Ciudad de Sucre.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abrogan la Ordenanza Municipal N° 33/2003, de 23 de abril de 2003, el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Honorable Concejo Municipal, las Ordenanzas Municipales Nros. 82/2004 de 29 de junio de 2004 y 89/2004 de 9 de julio de 2004; y todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

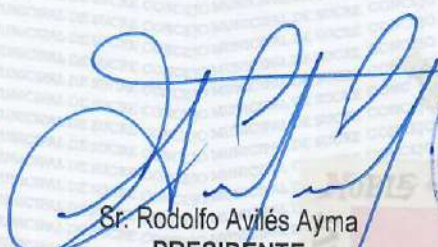
20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia una vez promulgada y publicada en la Gaceta Municipal; y de aplicación una vez publicada su reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 469/2024, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

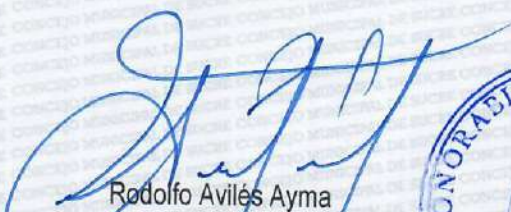

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortes
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

En Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de junio de 2025, con registro CM - 1328 de fecha 04 de junio de 2025, mediante nota cite: DESPACHO N° 578/25 de fecha 04 de junio de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, por parte del ejecutivo municipal OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE INSERCIÓN DE LA REDACCIÓN ORIGINAL EN LA "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE". el cual obtuvo la siguiente votación: por DECLARAR FUNDADO voto un (1) concejal, por DECLARAR INFUNDADO votaron diez (10) concejales; luego de su tratamiento y consideración, en base a la votación obtenida y las normas, procedimiento legislativo; ha determinado DECLARAR INFUNDADAS las observaciones realizadas por el Alcalde Municipal de Sucre, por lo que, en sujeción al inc. j) art. 23 de la Ley 482 y concordante con el inc. b) art. 10 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, facultan PROMULGAR al Presidente del Órgano Legislativo Municipal.

POR TANTO, se PROMULGA para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 469/2025, "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

